

## “AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

RESOLUCION No. 5/2007

Sobre Salario Mínimo  
Nacional para los trabajadores  
de la Industria Azucarera.

### EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

### RESOLUCION

**VISTA:** La Resolución No. 1/2005, de fecha veintiuno (21) de abril del año 2005, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores de la industria azucarera.

**VISTA:** La comunicación de fecha treinta (30) de mayo del año 2007, dirigida al Comité Nacional de Salarios por la Federación Unitaria de los Trabajadores Azucareros (FUTRAZUCAR-CNUS).

**OIDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector azucarero en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios, en fechas veintiocho (28) de agosto y cuatro (04) de septiembre del año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

**CONSIDERANDO:** Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

### RESUELVE

**PRIMERO: REVISAR**, como al efecto se **REVISA**, la tarifa fijada mediante la Resolución No.1/2005, de fecha veintiuno (21) de abril del año 2005, que fijó el salario mínimo nacional para los trabajadores de la industria azucarera.

**SEGUNDO: FIJAR**, como al efecto se **FIJA**, un salario mínimo mensual a nivel nacional de **TRES MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00 CENTAVOS, (RD\$3,700.00)**, para todos los trabajadores de la industria azucarera, con excepción de sus trabajadores del campo.

**TERCERO: FIJAR**, como al efecto se **FIJA**, un salario mínimo a nivel nacional de **NOVENTICINCO PESOS ORO CON 00 CENTAVOS (RD\$95.00)**, en favor de todos los trabajadores del campo de la industria azucarera, por jornada de ocho (8) horas diarias. Este salario mínimo se aumentará o disminuirá proporcionalmente, cuando la jornada de trabajo comprenda un período mayor o menor de ocho (8) horas diarias.

**CUARTO:** El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

**QUINTO:** La presente Resolución modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

**SEXTO:** Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

**DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), a los 163 años de la Independencia Nacional y 144 de la Restauración.

**DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS**

**ARELIS VIRGINIA RODRIGUEZ ALMONTE**  
**SECRETARIA**

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 5/2007 del Comité Nacional de Salarios, de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

**LIC. JOSE RAMON FADUL**  
**SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO**